

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 28 de Enero de 2022

EL CIUDADANO LICENCIADO IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN LA 14ª-DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 29 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I INCISO B), 35 FRACCIÓN XII, 36 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIÓN III INCISO C), 222, 223, Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PESQUERÍA, NUEVO.

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto implementar en el ámbito municipal, el cumplimiento y aplicación de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; así como establecer las bases y lineamientos para la ejecución y evaluación de la Mejora Regulatoria, para revisar el marco normativo con el fin de agilizar, transparentar, eliminar, simplificar y fortalecer los trámites y servicios administrativos.

Artículo 2.- Corresponde al R. Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León y a las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, la aplicación y cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderán las definiciones de conceptos contenidas en la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, además de las siguientes:

- I. **Administración Pública Municipal:** La integrada por las dependencias, entidades y organismos centralizados municipales.

- II. **AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio;
- III. **Anteproyecto de regulación:** La propuesta de regulación en reglamentos o en actos administrativos de carácter general que realicen en la Administración Pública Municipal;
- IV. **Ayuntamiento:** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- V. **Comisión:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- VI. **Consejo:** Consejo Ciudadano para la Mejora Regulatoria;
- VII. **Dependencia:** Cada una de las Secretarías y Direcciones que conforman la Administración Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León;
- VIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado como responsable de desarrollar la Mejora Regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal;
- IX. **Ley:** La Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León;
- X. **Programa:** Programa Municipal de Mejora Regulatoria
- XI. **Registro Municipal de Trámites y Servicios:** Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XII. **Regulación:** Acto de emisión de normas reglamentarias municipales y disposiciones o acuerdos administrativos de carácter general bajo alguno de los siguientes elementos:
- 1.- Normativa:** Las normas reglamentarias municipales, siguientes:
- a).-** La realización de cualquier trámite ante el R. Ayuntamiento y las Dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal;
- b).-** Las que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener un permiso, licencia, aprobación, autorización, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o para que se le preste un servicio de cualquier tipo;
- c).-** Las que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, licencia, aprobación, autorización, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o se contraiga o derive de su obtención; y,

d).- Las que contengan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga o se origine de éste.

2.- Administrativa: Los actos administrativos municipales de naturaleza pública y de carácter general siguientes:

a).- Los que disponen la realización de cualquier trámite ante el R. Ayuntamiento y las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Municipal;

b).- Los que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o para que se le preste un servicio de cualquier tipo, entre los que se incluyen los acuerdos generales, planes y programas de desarrollo generales, sectoriales, y de cualquier nivel y materia, circulares, instructivos, manuales, criterios, lineamientos, formas de solicitud, formas para aportación de datos o de promociones de cualquier tipo, y demás actos que supediten la obtención de lo pretendido por el particular, o por la autoridad solicitante, en su caso;

c).- Los que contemplen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o que se contraiga al obtenerlo; y,

d).- Los que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación de éste.

XIII. **Servicio:** El resultado del conjunto de actividades que realiza la Administración Pública Municipal tendientes a responder a las necesidades de los ciudadanos;

XIV. **Sistema de Mejora Regulatoria:** El integrado por los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio.

XV. **Simplificación:** La mejora continua de los procesos en general, con cambios graduales orientados a la búsqueda de procesos simples y la reducción de ciclos operativos.

XVI. **Titular:** Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Pesquería, Nuevo León;

XVII. **Trámite:** El conjunto de actividades o diligencias que necesariamente se realizan ante

la Administración Pública Municipal, para que un particular resuelva un asunto, cumpla una obligación, u obtenga información, beneficios o servicios; y,

XVIII. **Unidad:** La Unidad de Mejora Regulatoria

Artículo 4.- Para la emisión o modificación de cualquier acto de regulación por parte del R. Ayuntamiento y de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal, se requiere justificar una causa evidente de interés público o social y el cual no deberá contravenir los fines, objetivos y medios previstos en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 5.- Se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Pesquería, Nuevo León, como Órgano Supremo, dotada de autonomía técnica y de gestión, con el objeto de implementar las políticas públicas municipales, a través de la Unidad de Mejora Regulatoria.

Artículo 6.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y coordinar la implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Instrumentar proyectos de reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- III. Impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan las actividades y funciones a cargo de la Administración Pública Municipal;
- IV. Elaborar, implementar y coordinar la realización de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal y de los mecanismos que permitan medir periódicamente su implementación;
- V. Resolver lo conducente en cuanto a los análisis de impacto regulatorio, previstos en la Ley;
- VI. Conocer los programas de mejora regulatoria de la Administración Pública Municipal, así como recibir y evaluar los informes de avance que presenten las dependencias;
- VII. Emitir la opinión correspondiente sobre los Anteproyectos de regulación y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- VIII. Presentar, por conducto del Titular de la Unidad, el informe de actividades correspondientes;
- IX. Promover la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente;
- X. Promover la celebración de Convenios de Coordinación con el Ejecutivo Federal,

con el Ejecutivo del Estado y con otros Ayuntamientos; Que busquen coordinar la simplificación y las mejores prácticas aplicables.

- XI. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio;
- XII. Someter a la aprobación del R. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal el proyecto de Reglamento Interior de la Unidad; y,
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. La Titular de la Unidad de la Mejora Regulatoria, como Secretario Técnico de la Comisión; en este caso la Contraloría Municipal y, Los titulares de las siguientes Entidades y Dependencias:
- III. La Secretaría de Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y
- VI. El Área de Comunicación Social y Prensa
- VII. Tres integrantes ciudadanos seleccionados por el Presidente del Comité:
 - a) Un representante de la sociedad civil;
 - b) Un representante de la comunidad académica; y
 - c) Un representante del sector empresarial.

Los integrantes de la comisión no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, teniendo el carácter honorífico.

Todos los integrantes serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la Comisión, los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los ciudadanos, quienes solo tendrán derecho a voz; El Secretario Técnico será el encargado de llevar el registro de asistencia, y en su caso, dar aviso al Presidente de las inasistencias de los titulares, en tres ocasiones sin causa justificada; para los efectos que éstos consideren conducentes.

Cuando durante las Sesiones de la Comisión se ventilen asuntos de la competencia de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, el Secretario Técnico le dará vista para que designe un representante que acudirá con derecho de voz.

Artículo 8.- La Comisión sesionará ordinariamente cada seis meses y se podrá convocar a sesiones extraordinarias; Cuando el Presidente de la Comisión estime necesario podrá convocar a sesión ordinaria y la convocatoria se deberá hacer con un mínimo de 72 horas a su fecha de reunión, cuando se tratara de sesiones extraordinarias estas se deberán convocar con 24 horas de anticipación

Artículo 9.- Para dar cumplimiento al quórum, será necesario contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes; Para la aprobación de los acuerdos es necesario contar con la mayoría de votos, teniendo el voto de calidad el Presidente de la Comisión en caso de empate.

Artículo 10.- Al Presidente de la Comisión, le corresponde presidir las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de la Comisión.

Artículo 11.- Al Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, le corresponde lo siguiente:

- I. Dar a conocer a la Comisión los programas, planes y acciones que la Unidad proponga implementar, incluyendo los programas regulares para promover el análisis y diagnóstico por parte de los Enlaces de Mejora Regulatoria de los trámites y servicios de su respectiva Dependencia o Entidad;
- II. Informar a la Comisión de las limitaciones, dificultades u omisiones que se presenten ante el Enlace de Mejora Regulatoria y el Sistema de Mejora Regulatoria con la Unidad, o en la aportación de los documentos y datos para el registro de Expedientes o para la integración de éstos;
- III. Dar a conocer a la Comisión dictámenes emitidos por la Unidad con relación a los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y sus correspondientes Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Implementar los esquemas y lineamientos propuestos por la Comisión, que faciliten el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria en el Municipio, y los mecanismos sugeridos por ésta para medir la implementación de la Mejora Regulatoria;
- V. Aportar a la Comisión los datos que le solicite sobre la operación de la Unidad en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Previa instrucción del Presidente de la Comisión, convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
- VII. Elaborar las Actas de la Comisión, recabando las firmas de los integrantes; y,
- VIII. Llevar el Archivo de la Comisión.

Artículo 12.- Los integrantes de la comisión previo acuerdo podrán constituir las comisiones que se estime necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas comisiones.

Artículo 13.- Para el eficaz despacho operativo de sus asuntos, la Comisión, se auxiliará de la Unidad de Mejora Regulatoria.

CAPITULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 14.- La Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Pesquería, Nuevo León, es dependiente de la Contraloría Municipal, dotada de autonomía técnica y de gestión, con el objeto de implementar la política municipal en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 15.- A la Unidad le corresponden las siguientes funciones y actividades:

- I. Fungir como Enlace ante las diversas instancias involucradas en materia de Mejora Regulatoria en los ámbitos Internacionales, Federales, Estatales y

- Municipales, así como con organismos del sector público y privado;
- II. Participar en el cumplimiento de los convenios que en materia de Mejora Regulatoria, suscriba el municipio con entidades, dependencias y organismos públicos del gobierno federal, estatal y municipal, así como con personas físicas o morales, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
 - III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Comisión, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
 - IV. Auxiliar al Presidente Municipal en la evaluación de los aspectos orgánicos de la Administración Pública Municipal.
 - V. Integrar el Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
 - VI. Coordinar la implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
 - VII. Dictaminar sobre los programas de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal;
 - VIII. Promover e impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia y otras políticas públicas administrativas municipales;
 - IX. Preparar el informe de actividades de la Comisión;
 - X. Revisar el Registro de Trámites y Servicios del Municipio;
 - XI. Promover la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos determinados en la Ley por parte de los responsables de desarrollar la Mejora Regulatoria al interior de la dependencia o entidad;
 - XII. Asesorar a los responsables de desarrollar la Mejora Regulatoria al interior de la dependencia o entidad;
 - XIII. Formular y coadyuvar en anteproyectos de iniciativas y disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, emitidos por las dependencias del R. Ayuntamiento para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
 - XIV. Preparar los proyectos de dictamen sobre anteproyectos y Análisis de Impacto Regulatorio;
 - XV. Apoyar la formulación de acuerdos, convenios, oficios y demás instrumentos que le solicite la Comisión;
 - XVI. Analizar la regulación municipal y los actos y procedimientos administrativos relacionados con trámites y servicios municipales, y dictaminar sobre la medida en la que cumplen con los fines y objetivos determinados en la Ley; y
 - XVII. Las demás que la Ley le confiera a la Unidad de Mejora Regulatoria Estatal en lo que sea aplicable al ámbito municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 16.- La Unidad se integrará, de la siguiente manera:

- I. El Secretario Técnico de la Comisión; en este caso la Contralora Municipal;
- II. El personal de la Contraloría Municipal.

Artículo 17.- La Unidad sesionará por lo menos en 2 ocasiones de manera ordinaria al año, y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Titular de la Unidad, previa convocatoria de cuando menos con 24 horas de anticipación, misma que podrá formularse vía correo electrónico o de manera telefónica.

Artículo 18.- Para que las sesiones de la Unidad sean válidas, es necesaria la asistencia de la mitad mas uno de los integrantes de la Unidad.

Artículo 19.- Al Titular de la Unidad, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer directamente las funciones de la Unidad;
- II. Dar a conocer a la Comisión los programas, planes y acciones que la Unidad pretenda implementar, incluyendo los programas regulares para promover el análisis y diagnóstico por parte del Enlace de Mejora Regulatoria, de los trámites y servicios de las respectiva dependencia o entidades, para promover la integración del Sistema de Mejora Regulatoria cuando en un trámite o servicio intervengan varias dependencias o entidades;
- III. Informar a la Comisión de las limitaciones, dificultades u omisiones que se presenten en la coordinación de los Enlaces de Mejora Regulatoria con la Unidad, o en la aportación de los documentos y datos para el Registro de Expedientes o para la integración de éstos;
- IV. Dar a conocer a la Unidad y a la Comisión los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y sus correspondientes Análisis de Impacto Regulatorio, y los dictámenes emitidos por la Unidad sobre éstos;
- V. Implementar los esquemas y lineamientos propuestos por la Comisión, que faciliten el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria en el municipio, y los mecanismos sugeridos por ésta para medir la implementación de la mejora regulatoria; y
- VI. Aportar a la Comisión los datos que le solicite sobre la operación de la Unidad.

Artículo 20.- A los Secretarios Técnicos de la Unidad, les corresponde lo siguiente:

- I. Integrar el Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Coordinar y coadyuvar en la implementación del Programa Municipal de MejoraRegulatoria;
- III. Dictaminar sobre los programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias de laAdministración Pública Municipal;
- IV. Preparar el Informe Anual de Actividades;
- V. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- VI. Elaborar las Actas de la Unidad
- VII. Llevar el Archivo
- VIII. Coadyuvar en toda la aplicación e implementación de la Mejora Regulatoria ; y,
- IX. Las demás actividades que le encomiende el Titular de la Unidad.

Artículo 21.- Los Enlaces de la Unidad de las diversas Dependencias y Entidades Municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio, deberán constituir un Sistema de Mejora Regulatoria para realizar conjuntamente el análisis, el diagnóstico y proposición de líneas de acción, y para formular los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y los correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio, a fin de que la Mejora Regulatoria sea integral para el trámite o servicio respectivo.

CAPITULO TERCERO

DEL CONSEJO CIUDADANO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO

Artículo 22.- Se crea el Consejo Ciudadano de Mejora Regulatoria para el municipio de Pesquería, Nuevo León; como un órgano de naturaleza consultiva de la sociedad civil, de carácter honorífico, cuyo objeto será proponer medidas de promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones de Mejora Regulatoria; Integrado por ciudadanos, representantes de organismos no gubernamentales, cámaras empresariales, con la participación del gobierno de Pesquería, Nuevo León, para la captación y retroalimentación de políticas públicas de mejor rendimiento para la sociedad.

Tendrán la siguiente estructura y atribuciones a).- Estructura:

- I. Un Presidente Consejero, quien en su ausencia será suplido por un Vicepresidente; que serán designados por el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Consejero Ciudadano, que será el ciudadano designado por el propio Consejo;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, con voz pero sin voto;
- IV. Representantes e invitados por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal, como Organismos o Cámaras Empresariales en el Municipio, así como representantes de organismos no gubernamentales o de la sociedad civil con amplio reconocimiento y representantes de instituciones de educación superior; y,
- V. Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico.

b).- Atribuciones:

- I. Proponer medidas de promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones de Mejora Regulatoria Municipal;
- II. Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio de la materia;
- III. Opinar sobre el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Opinar sobre programas o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- V. Fomentar la elaboración de un proceso continuo de la revisión de la regulación municipal;
- VI. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de Mejora Regulatoria; y,
- VII. Las demás que le confieran este reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 23.- El Presidente Consejero tendrá además las siguientes funciones:

- I. Instalar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones en los casos que así sea necesario;

- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Delegar en los miembros del Consejo la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Mejora Regulatoria; y,
- VI. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

El Consejo en su operación; celebrará sesiones ordinarias según programa acordado por el Consejo, y las extraordinarias que sean necesarias, a solicitud del Presidente Consejero, o del Presidente Consejero Ciudadano, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de 72 horas tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas para las extraordinarias, misma que deberá realizarse por escrito y enviarse por correo electrónico o confirmado telefónicamente. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad de sus integrantes. Cuando sean necesarios, las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los integrantes presentes. El Presidente Consejero Ciudadano tendrá voto de calidad en caso de empate; así mismo el Consejo podrá invitar a las sesiones a organismos especializados en el tema a tratar, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto en caso de tomar alguna resolución.

La duración de los consejeros ciudadanos en el Consejo, será desde que sean designados por la Institución que representan y hasta el final de la Administración Municipal en que se les designe; durante los primeros meses de cada administración se renovará la invitación a las instituciones participantes. Será facultad de la institución representada en el Consejo renovar, ratificar o cambiar a su representante ante este Consejo, previa notificación por escrito al Presidente Municipal y al Presidente Consejero.

CAPITULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 24. Se establecen como Instrumentos para la Mejora Regulatoria, los siguientes:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades;
- III. Los Enlaces de Mejora Regulatoria;
- IV. El Registro Municipal de Trámites y Servicios; y,
- V. El Analisis de Impacto Regulatorio.

Sección Primera Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 25.- La Unidad será la encargada de elaborar, difundir y evaluar al interior el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y le dará vista a la Comisión. Para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaboren programas operativos anuales en ejecución de sus programas de Mejora Regulatoria, de cuyos avances deberán informar a la Unidad en la fecha que ésta determine.

Artículo 26.- El Proyecto de Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contemplar la siguiente información:

- I. Diagnóstico del marco regulatorio vigente en el ámbito de su competencia;
- II. Regulación por crear, modificar o eliminar;
- III. Trámites y servicios por inscribir o eliminar en el Registro;
- IV. Trámites y servicios que serán mejorados dentro de los siguientes años; y,
- V. Capacitación en materia de Mejora Regulatoria a los servidores públicos de las dependencias o entidades de la Administración Pública.

Artículo 27.- En su etapa de preparación, el Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá constar de las siguientes etapas:

- I. De investigación, en la que se deberá efectuar la recopilación de la regulación normativa y administrativa;
- II. Del análisis de las normas jurídicas y actos administrativos integrantes de la regulación;
- III. Del análisis de los instrumentos enviados por los Enlaces de Mejora Regulatoria, y de los Anteproyectos y sus correspondientes Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Del análisis de las propuestas de la Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. Del diagnóstico de las normas jurídicas y administrativas, aplicando para cada grupo de normas correspondientes a un trámite o servicio determinado;
- VI. Del pronóstico a seguir y las líneas de acción; y,
- VII. De las estrategias y medios para la ejecución de las líneas de acción.

Artículo 28.- El Proyecto se deberá presentar para los fines establecidos en la Ley, y a los demás órganos encargados de la Mejora Regulatoria.

Artículo 29.- El Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria será elaborado por la Unidad, será presentado a través del Titular de la Unidad a la Comisión y al Consejo Ciudadano para su aprobación; en el supuesto de que cualquier parte tenga algún comentario estará en oportunidad para emitir las opiniones correspondientes en un término perentorio de diez días hábiles, una vez recibido.

Artículo 30.- Aprobado por el Ayuntamiento el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, pasará a formar parte del Plan Municipal de Desarrollo, y será obligatorio para la Administración Pública Municipal.

Sección Segunda

De los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades

Artículo 31.- La elaboración y ejecución de los Programas de Mejora Regulatoria de las dependencias y entidades municipales es una actividad de obligatoriedad permanente, que no está supeditada a la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria; pero una vez aprobado éste, evaluarán las líneas de acción para ejecutarse conjuntamente, en aplicación del mismo.

Artículo 32.- Los Programas de Mejora Regulatoria de las dependencias y entidades municipales se deberán realizar, en el marco de la competencia de la dependencia o entidad.

Artículo 33.- Los Programas de Mejora Regulatoria de las dependencias y entidades municipales que no correspondan a un Sistema de Mejora Regulatoria, podrán referirse a trámites, servicios y actos administrativos de otra dependencia o entidad, podrán sugerir a la Unidad las adecuaciones que estimen pertinentes para el logro del mismo .

Sección Tercera De los Enlaces de Mejora Regulatoria

Artículo 34. El titular de las dependencias y entidades municipales que intervengan en cualquier forma en un trámite o servicio, deberá designar un Enlace de Mejora Regulatoria, mismo que, de manera conjunta con la Unidad de Mejora Regulatoria, realizará el análisis, diagnóstico y proposición de acciones tendientes a la mejora regulatoria. Las acciones incluirán la formulación de los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 35. Los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán:

- I. Implementar, bajo la coordinación de la Unidad de Mejora Regulatoria, el proceso de Mejora Regulatoria en la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, y supervisar su cumplimiento;
- II. Someter a la opinión de la Unidad, al menos cada seis meses, de acuerdo con el calendario que ésta establezca, un programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplica la dependencia u organismo descentralizado de que se trate.
- III. Suscribir y enviar a la Unidad, los anteproyectos de modificaciones a reglamentos o disposiciones administrativas, circulares, formatos, lineamientos, instructivos, manuales y disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas a los particulares; y las manifestaciones respectivas que formule la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- IV. Suscribir y enviar a la unidad la información de su dependencia a través de las fichas técnicas

Sección Cuarta Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 36.- La Unidad implementará el Registro Municipal de Trámites y Servicios en conjunto con la Secretaría de Ayuntamiento a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley, el cual contará con dos Secciones: la Sección I, de Fichas Técnicas de Trámites y la Sección II, de Fichas Técnicas de Servicios. La Unidad podrá proponer la creación de las Subsecciones por dependencia, entidad, sector administrativo en la materia justificando el bienestar y la efectividad del proyecto.

Artículo 37.- Para fines de transparencia y acceso a la información ningún dato de las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios, podrá ser clasificado como información confidencial o reservada, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

Artículo 38.- La Ficha Técnica de un trámite, además de lo previsto en la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

- I. Los instructivos y manuales para la solicitud del trámite;
- II. La forma y medio de pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro concepto aplicable;
- III. La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida la resolución favorable;
- IV. La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y de las normas jurídicas y administrativas que los regulan;
- V. La descripción del procedimiento y de la ruta crítica;
- VI. El domicilio de las oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite; y,
- VII. Los demás documentos y datos que la dependencia o entidad respectiva considere pertinente aportar.

Artículo 39.- La Ficha Técnica de un servicio, además de lo previsto en la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

- I. Los instructivos y manuales para la solicitud del servicio;
- II. La forma y medio de pago de la contraprestación;
- III. La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida la resolución favorable, y los montos de los impuestos o derechos fiscales aplicables;
- IV. La relación de subsidios y la forma de acceder a éstos;
- V. La descripción del procedimiento y de los actos conducentes a la prestación del servicio;
- VI. La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y normas jurídicas y administrativas que los regulan;
- VII. El domicilio de las oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite;
- VIII. Los demás documentos y datos que la dependencia o entidad respectiva considere pertinente aportar.

Artículo 40.- Los procedimientos contenidos en la información que obre en las fichas técnicas a que se refieren los artículos anteriores, serán de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, sin excepción, y no podrán aplicarse de otra forma, ni deberán solicitarse requisitos, documentación e información adicional a la establecida.

Artículo 41.- Será responsabilidad exclusiva de los Enlaces de Mejora Regulatoria, presentar ante la Unidad, con base a la información proporcionada por la Administración Pública Municipal, la información contenida en las fichas técnicas, así como su actualización; en el entendido que de no hacerlo, podrá hacerse acreedor a la sanción administrativa que corresponda.

Sección Quinta Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio, es un instrumento de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. Permite así mismo, analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los

instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales.

Artículo 43.- Además de lo dispuesto en la Ley, el Análisis de Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, deberá contener:

- I. El señalamiento de las normas jurídicas, o acuerdo o parte de éste, a que se refiere el Anteproyecto;
- II. Las circulares, instructivos, manuales, lineamientos, criterios, formas de solicitud y de promociones, y demás instrumentos que quedarían sin efecto;
- III. El beneficio para el Municipio, derivado de las adecuaciones orgánicas;
- IV. El ahorro de esfuerzo, tiempo y recurso económico para el particular, o para la autoridad solicitante, en su caso; y,
- V. Los demás estudios y datos señalados en la Ley.

Artículo 44.- Además de lo dispuesto en la Ley, el Análisis de Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere de nuevas normas jurídicas para un nuevo trámite o servicio, o de uno de éstos aprovechando las existentes, deberá contener:

- I. Las normas jurídicas que se requiere expedir, en su caso;
- II. Los servidores públicos, por número y jerarquía conforme a la clasificación de puestos, que se requerirían para el nuevo trámite o servicio;
- III. Los derechos o aprovechamientos fiscales que se requeriría establecer con cargo al particular, o a la autoridad solicitante, en su caso;
- IV. Los planes, programas, acuerdos, escritos, circulares, instructivos, formas de solicitud y de promociones, y difusión en los medios, que se requerirían para implementar el nuevo trámite o servicio; y,
- V. Los demás estudios y datos señalados en la Ley.

Artículo 45.- La Mejora Regulatoria consiste en la eliminación de trámites y requisitos no previstos en un reglamento o en algún acuerdo general administrativo. Así como reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, o revocar, o dejar sin efecto un acuerdo general o parte de éste, o cuando es necesario crear nuevas normas para un trámite o servicio mediante anteproyecto y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio.

CAPITULO QUINTO DE LA QUEJA

Sección Única

Artículo 46.- Cualquier interesado cuyas actividades se ubiquen en el Municipio de Pesquería, Nuevo León, o tengan el propósito evidente de ubicarlas en éste, podrá formular Queja en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier dato o característica de un trámite o servicio de la Administración Pública Municipal, que pretenda aplicar la dependencia o entidad

respectiva, no corresponda a la que aparece en la Ficha Técnica publicada en Internet en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

- II. Cuando un trámite o servicio ponga en riesgo a algún sector económico del Municipio.

Artículo 47.- La Queja deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del quejoso;
- II. El domicilio en que se ubique o pretenda ubicar su actividad, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones deberá situado en el municipio;
- III. Tratándose de personas morales, copia certificada del documento con el que se acredite su constitución, así como la personalidad de su representante legal; y,
- IV. La exposición de la causa por la que se formula la queja.

Artículo 48.- La queja se deberá presentar ante la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, quien deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes, con la opinión correspondiente, al Titular de la dependencia, y a la Oficina Ejecutiva, informando al Presidente Municipal.

La dependencia respectiva deberá informar al promovente, dentro del término de diez días hábiles, la resolución dada a la queja, así como dar vista a la Unidad sobre la resolución a la queja.

Artículo 49.- La materia de toda Queja resuelta a favor de su promovente, deberá ser parte de los Programas de Mejora Regulatoria.

CAPITULO SEXTO SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sección Única

Artículo 50.- Cuando se detecte el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Titular de la Unidad dará aviso al titular de la Dependencia o Entidad correspondiente y al Enlace de Mejora Regulatoria de la misma, para que en el término de tres días hábiles proceda a regularizar la situación que motivó el aludido aviso, pudiendo prorrogarse hasta por tres días más, a solicitud del Enlace, cuando el asunto lo amerite a juicio de la Unidad.

De lo anterior, tomara conocimiento la Contraloría Municipal para los efectos de Sanciones Administrativas que considere conducentes.

Una vez regularizada la situación, el Enlace de la Dependencia o Entidad respectiva, comunicará por escrito al Titular de la Unidad sobre el cumplimiento.

En caso de no regularizar la observación durante el término autorizado, y se estime que se incurre en responsabilidad administrativa, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo

León.

CAPÍTULO SÉPTIMO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 51.- En relación al recurso de inconformidad, se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León.

Artículo 52.- El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado, una exacta aplicación del ordenamiento.

TÍTULO TERCERO EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 53.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 54.- El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio de Pesquería, Nuevo León, los ciudadanos además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 55.- El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento

TRANSITORIOS

PRIMERO: La emisión del presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Instrúyase por parte del Presidente Municipal al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

ING. SANTOS ÁNGEL PULIDO ARRATIA
SÍNDICO SEGUNDO

LIC. RAÚL ANTONIO MORALES CORTEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO